MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4181.010.26.1.405-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI - FZC NIT. No. 890318247-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA 31.860.463 de Cali- Valle
OBJETO	Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios El Corredor Ecológico de la Ribera del Río Cali, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.
VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.712.539.353 COP).
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/octubre/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20/abril/2026
FECHA DE INICIO:	29/abril/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos NORALBA GARCIA MORENO, identificada con CC. No. 31.837.397 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del cinco (05) de julio de 2024 y acta de posesión No. 405 del cinco (05) de julio de 2024, facultada para contratar de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024), modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio veinte (20) de Dos Mil Veinticinco (2025) quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA, con CC: No 31.860.463 expedida en Cali-Valle, actuando en representación legal de FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI- FZC identificado con NIT 890318247-8 quien para los efectos del presente acto se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de obra No. 4181.010.26.1.405-2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en una MODIFICACIÓN o ADICIÓN, debidamente suscrito por las partes, el cual formará parte integral del mismo. En ningún caso se modifica el objeto contractual. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servició los documentos y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

2. Que, la Unidad administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, adelantó el proceso contractual de selección de administración de espacio público No. 4181.010.26.1.405-2026, cuyo objeto es: “Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios El Corredor Ecológico de la Ribera del Río Cali, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que, el día veinte (20) de abril de 2026 se suscribió el contrato de administración No. 4181.010.26.1.405–2026, con el FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI- FZC identificado con NIT 890318247-8, representada legalmente por el señor MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA, con CC: No 31.860.463 expedida en Cali- Valle

4. Que, se dio inicio de ejecución del contrato en la plataforma Secop II, el día veintinueve (29) de abril de 2026.

5. Que, el plazo de ejecución del contrato es, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2026.

6. Que el día, once (11) de mayo de 2026, se recibió por parte del supervisor del contrato, justificación para realizar modificación de aclaración al contrato de administración N.4181.010.26.1.405-2026, argumentando las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión dé Bienes y Servicios como un Organismo con autonomía administrativa para el desarrollo de sus funciones y competencias a su cargo, así:

"Creación y Naturaleza. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, adscrita al Departamento Administrativo de Contratación Pública".

Que la Unidad Administrativa referida tiene como propósito la ejecución de políticas, planes y programas que dicten las autoridades municipales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Distrito, la cual tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de cumplir con las responsabilidades consignadas en el artículo 98 ibídem, según el cual le corresponde: "9. Identificar las necesidades Mobiliarias, inmobiliarias, de insumos de activos y de Servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución (...)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 34 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. A partir del 1ro de enero de 2020, acorde con la Circular Externa No. 2 de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, las entidades territoriales tienen la obligación de gestionar sus procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II, como plataforma transaccional del Estado, en los términos señalados por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, le fueron otorgadas atribuciones a través del Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Decreto 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y posteriormente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 para adelantar proceso de selección, celebrar contratos y/o convenios y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto extraordinario no. 4111.0.20.0516 de 2016.

De acuerdo con esta necesidad, el día 20 de abril de 2026, a través de la Plataforma SECOP II, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios suscribió Contrato No. 4181.010.26.1.405-2026 para la ejecución de las actividades derivadas del proceso de selección del mismo número, hasta el 31 de octubre de 2026.

En desarrollo del principio de legalidad, transparencia y correcta ejecución de los recursos públicos que rigen la contratación estatal, se hace necesario realizar una modificación al contrato en mención, con el fin de corregir un error de carácter formal identificado en uno de sus componentes.

Específicamente, se evidenció que el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) consignado en el complemento del contrato no corresponde al CDP que ampara el proceso contractual, tratándose de un error de transcripción que no refleja la realidad presupuestal del mismo.

En este sentido, la presente modificación tiene como finalidad aclarar y ajustar correctamente el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), garantizando la debida correspondencia entre el soporte presupuestal y el contenido del contrato. Puesto que en el complemento del contrato se encuentra plasmado CDP número: 3700025998 del 22 de enero de 2026, siendo el número correcto 3700028813 del 22 de enero de 2026. Esta corrección no implica alteración del objeto, valor, plazo ni de las obligaciones pactadas entre las partes, sino que se limita a subsanar una inconsistencia formal, asegurando la coherencia documental y el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos.

Adicionalmente, esta actuación se fundamenta en los principios de economía, responsabilidad y transparencia de la función administrativa, evitando posibles interpretaciones erróneas o dificultades en la ejecución, seguimiento y control del contrato.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR:

Así las cosas, en mi calidad de supervisor del contrato, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución contractual, me permito solicitar la modificación del complemento del contrato en referencia, con el fin de subsanar un error de carácter formal identificado en su contenido del número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal."

7. Por lo anterior, se considera procedente y necesario efectuar la modificación No.1, con el propósito de aclarar y ajustar el número correcto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) del complemento del contrato, garantizando la coherencia entre los documentos presupuestales y el contrato suscrito.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Que se evidencio en el complemento del contrato electrónico publicado en la plataforma Secop II, en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECIÓN DE PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, que, por error de digitación, quedo establecido que el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el número 3700025998 del 22 de enero de 2026, siendo el número correcto 3700028813 del 22 de enero de 2026.

9. Que, se hace necesario realizar la modificación No.1 del Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.405-2026, por medio del cual se aclare en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECIÓN DE PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, que el numero correcto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es 3700028813 del 22 de enero de 2026.

10. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: “ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

11. Que correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley pluricitada, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

12. En este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que “las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos”.

13. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

14. Así mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 que reza: *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

15. Que vale la pena traer a colación que las actuaciones de supervisión del contrato que además de cumplir con el régimen de contratación pública también le da aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489, que frente a la función administrativa establece: artículo 3o. principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

16. Que, el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

17. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

18.Que de conformidad con los argumentos manifestados anteriormente las partes,

En virtud de lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECIÓN DE PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. del contrato de administración Nº 4181.010.26.1.405 – 2026 así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECIÓN DE PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Distrito de Santiago de Cali –Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, se obliga a reservar el valor del presente contrato, que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el contrato se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700028813 del 22 de enero de 2026, con cargo la apropiación presupuestal: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999, por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($1.764.926.936), , incluido IVA y todos los impuestos directos e indirectos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra N.º 4181.010.26.1.405-2026 que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

CUARTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes mayo del año 2026.

Contratista,	Contratante,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE	*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*
_____	_____
R.L: MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA. Cedula de ciudadanía No. CC: 31.860.463 de Cali FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI- FZC Nit: 890318247-8	NORALBA GARCIA MORENO Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: César Augusto Gamboa Melo- Contratista
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.